

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERDICCIÓN / Rad. 2017-00524-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad con el memorial que antecede y sus anexos, acéptese la póliza constituida por la guardadora, al ser acorde con las exigencias de ley; en consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: Fíjese el día **8 de septiembre de 2021 a las 9:00 am** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1306 de 2009, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 de dicho cuerpo normativo y en el numeral 5 del artículo 586 del Código General del Proceso para:

a) Posesionar a la guardadora principal, MARA EUGENIA LEMOS del interdicto JULIO CÉSAR MEZA LEMOS, de acuerdo a la designación que se le hiciera en la sentencia No. 003 calendada el 21 de enero del 2020, proferida por este despacho.

b) Entregar los bienes a la guardadora principal, en los términos del artículo 87 de la Ley 1306 de 2009 y numeral 5º del artículo 586 del Código General del Proceso. Diligencia a la que asistirá la mentada guardadora y el perito contador que confeccionó los inventarios.

Con relación a lo anterior, signifíquese, desde ya, que la guardadora “podrá presentar las objeciones que estime conveniente al inventario dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los bienes, con las pruebas que sustenten su dicho y estas objeciones se resolverán mediante diligencia incidental”

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**lifesize**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de lifesize** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador.
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 080 Hoy 29 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria